



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-297-16

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECEISEIS. LA UNA DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control el día diez de marzo del año dos mil dieciséis, por el Licenciado **ENRIQUE DE JESUS PÉREZ UBILLA**, Ex Responsable Administrativo del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR)**, por medio del cual solicita se revise si con el desvanecimiento de la Responsabilidad Civil Solidaria imputada a su cargo considera se desvanece la Responsabilidad Administrativa establecida en su contra. Que al revisar el caso al que se refiere el Licenciado **PÉREZ UBILLA**, de cargo ya expresado se observa que la responsabilidad administrativa determinada a su cargo fue por el incumplimiento de los deberes propios de su cargo y de las disposiciones legales contenidas en el Ato. 131, de la Constitución Política; 7, literal a) y 8), literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; Artículo 65 de las Normas Técnicas de Ejecución Presupuestaria para el año dos mil trece; 104, numerales, 1) y 2) de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público. Sin embargo, rolan en el expediente administrativo *dos comunicaciones con fecha 31 de agosto y 30 de septiembre ambas del 2013, en las cuales se denota que el Licenciado Eduardo España, Ex Director Administrativo Financiero acreditó al Licenciado PÉREZ UBILLA ante la Administradora de la Estación de Servicio Bolívar Licenciada Sara Raquel Martínez Urroz, para que retirara talonarios de facturas para entrega de combustible, indicándolo como firma autorizada únicamente para ese cometido, en virtud de ello, la Dirección General de Auditorías consideró que habían nuevas evidencias y documentación que no rolaba en los papeles de trabajo que técnicamente prestaban mérito suficiente para desvanecer el hallazgo a cargo del Licenciado PÉREZ UBILLA.* Relacionado con lo anterior la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas aprobada por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Numero Seiscientos Cincuenta y Dos (652), de las nueve de la mañana del uno de octubre del año dos mil nueve, publicada en La Gaceta Diario Oficial el veinticinco de junio del año dos mil quince; en el numeral 6) establece que *las sanciones administrativas deberán ser revocadas o modificadas si durante el procedimiento de glosas o de recurso de revisión se justifica el supuesto perjuicio económico al comprobarse que no hubo incumplimiento de sus funciones o violación a las disposiciones legales relativas al asunto que se trata, por lo que en el caso que nos ocupa deberá Revocarse como en derecho corresponde la Responsabilidad Administrativa y sanción impuesta al Licenciado ENRIQUE DE JESÚS PÉREZ UBILLA* mediante resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y treinta minutos de la mañana del día seis de agosto de dos mil quince, código **RIA-UAI-1017-15**. Por tanto, con tales antecedentes y disposiciones legales citadas, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede Administrativa y en uso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-297-16

de las facultades que la Ley les confiere, resuelven: **I.** Déjese sin efecto y valor legal alguno la Responsabilidad Administrativa y sanción impuesta al Licenciado **ENRIQUE DE JESÚS PÉREZ UBILLA**, Ex Responsable Administrativo del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, (INTUR)** mediante resolución de la RIA-UAI-1017-15 **II.-** Notifíquese a la máxima autoridad para los efectos del descargo de la multa.

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cinco (975), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes ocho de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

ALSZ/AJTV/IUB/LV/LARJ
Cc: Expediente